

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	1953
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110 004 2020 00224 00</b>
<b>PROCESO:</b>	REMOCIÓN DE GUARDADOR de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL <b>JUEVES 1 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra debidamente trabada la litis, se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la realización de la audiencia CONCENTRADA, en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme a la disponibilidad de fechas en la agenda del despacho.

1

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

### PROTOCOLO

Conforme a la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera **virtual y a través de la plataforma LIFESIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.

- b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
  3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
  4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
  5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
  6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación previa autorización del despacho.
  11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
  13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
  14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en

la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETARÁN las pruebas.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA **JUEVES 1 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

3

**SEGUNDO:** DECRETAR PRUEBAS:

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO y libro de varios con su correspondiente anotación.
2. Registro civil de nacimiento de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO.
3. Para efectos de acreditar el parentesco se aporta la partida de bautismo de GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO, hermana de LUZ MARINA y madre del señor CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ.
4. Registro civil de nacimiento de CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ.
5. Acta de audiencia y fallo que tiene el consecutivo general No. 110 del 2 de marzo de 2017 proferida por el juzgado quinto de familia de Medellín con e l radicado 2016-1236.
6. Acta de posesión como curadora general de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO y acta de posesión como curador suplente del señor LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO.

7. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la calle 32 EE No. 83-20 apto 202 Edificio La Vita P.H. del barrio la Castellana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-932874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona Sur.
8. Copia de la escritura pública del citado inmueble.
9. Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTORAS MARINA S.A.S.
10. Documento de adopción del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ por la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, debidamente apostillado.
11. Registro civil de CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ.
12. Inventarios y avalúos presentados en el proceso de interdicción.
13. Garantía otorgada por CIELO como curadora.
14. Giros de CARLOS ANDRÉS PÉREZ a LUZ MARINA MÁRQUEZ, de los años 2017 y 2018 y soporte de Giros de CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ.
15. Extractos de tarjeta American Expres Social Security.
16. Evidencias de la mala gestión de CIELO MÁRQUEZ como curadora.
17. Reconocimiento de CIELO MÁRQUEZ de la deuda en la DIAN por el patrimonio de LUZ MARINA.
18. Carta de ofrecimiento de venta del apartamento la vita donde reconoce indebida inversión de los dineros de la señora LUZ MARINA.
19. Reunión de CIELO MÁRQUEZ con abogados que evidencia sus intenciones con la sociedad MARINA S.A.S. y con su hermana TEOTISTE.
20. Correo electrónico donde se informa el bloqueo de cuentas y actualización de pensión de LUZ MARINA MÁRQUEZ.
21. Carta Social security anunciando suspensión.
22. Comunicado del SOCIAL SECURITY confirmando que está suspendido el pago.
23. Carta del SOCIAL SECURITY confirmando que LUZ MARINA perdió su seguro medico gratuito en USA por suspensión del pago del SOCIAL SECURITY.
24. Carta donde se notifica que LUZ MARINA perdió su seguro medicare.
25. Carta Banco BBT donde anuncian congelamiento de cuentas de LUZ MARINA.
26. Orden de pago de Bancolombia a CIELO MÁRQUEZ.
27. Comprobante anual de pagos de SOCIAL SECURITY 2016,2017 y 2018.
28. Declaración extra proceso de CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ (**SE SOLICITÓ RATIFICACIÓN DE CONTENIDO**)
29. Declaración extra proceso de CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ.
30. Declaración extra proceso de TEOTISTE MÁRQUEZ CARRILLO. (**SE SOLICITÓ RATIFICACIÓN DE CONTENIDO**)
31. Declaración extra proceso de GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO. (**SE SOLICITÓ RATIFICACIÓN DE CONTENIDO**)
32. Denuncia ante comisaria de familia doce de Santa Mónica de las gestiones de CIELO MÁRQUEZ como curadora.

## **TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de:

1. GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO
2. ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO
3. TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO.

## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO
2. LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO

## **DE LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, a saber:

1. Expediente del proceso de interdicción de la señora LUZ MARINA MARQUES CARRILLO, incluyendo los audios de la audiencia de fallo de conocimiento del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 2016-01236, del cual el despacho en el numeral noveno del auto que admitió la demanda ordenó oficiar para ser remitido a esta demanda para hacerle inspección judicial.
2. Documento allegado al despacho del juzgado 5 de Familia de Medellín para el proceso de interdicción de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, por parte del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ informando los motivos por los que no asistiría a la audiencia y proponiendo que sea nombrada para el cargo de curadora la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO.
3. Constancia de la fecha de posesión de la curadora.
4. Constancias expedidas por los bancos de las cuentas de la demandada y la interdicta donde figura el numero de cuenta de cada una de ellas y el producto al que corresponde.
5. Acta numero 2913, declaración rendida por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ en la Notaría 23 del circulo de Medellín sobre los dineros que este y el señor GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO le adeudan a la interdicta.
6. Denuncia en la fiscalía general de la Nación de mi mandante CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO contra CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ por injuria y calumnia.
7. Denuncia en la fiscalía general de la Nación de mi mandante CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO contra GLORIA MÁRQUEZ CARRILLO por injuria y calumnia.
8. Correos anónimos contra la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO en la comisaria de familia por supuestos maltratos a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO.
9. Resolución de la Comisaría de familia de las quejas temerarias contra mi mandante CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO, de la señora GLORIA MÁRQUEZ CARRILLO, progenitora del demandante y TEOTISTE ANTONIA

- MÁRQUEZ CARRILLO por supuesto maltrato.
10. CONCLUSIONES de comisaria doce de familia de Medellín, sobre el estado de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO luego de la visita domiciliaria en razón de las denuncias por supuesto maltrato y mala tenencia de la interdicta LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO.
  11. Nombramiento provisional de curador adlitem a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, en Estados Unidos de Norteamérica, mientras se surte el proceso de validación de la sentencia de interdicción.
  12. Comunicado del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ a toda la familia de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO fechado en agosto de 2016, donde hablaba del buen manejo de los dineros que envía a la citada señora para su manutención personal, aún no estaba declarada interdicta, por parte de mi mandante CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO y el diligente cuidado que le da a la citada LUZ MARINA.
  13. Requerimiento de la DIAN a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ desde el año 2016, por no pago de impuestos a la riqueza.
  14. Acta de reunión de la familia de la interdicta en el año 2016 en la que se pusieron de acuerdo para alquilarle a la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO el pent-house por su bienestar, incluso asistió y votó el hoy demandante CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ.
  15. Historia clínica reciente de la interdicta donde están anotadas sus últimas patologías y el manejo de estas, donde consta que es mi mandante quien siempre la ha acompañado.
  16. Constancias laborales del señor LUIS ALBERTO GARCÍA MÁRQUEZ.
  17. Constancia del proceso disciplinario contra el abogado ALEXANDER VELÁZQUEZ OCHOA por queja de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO, por tratar de sobornarla a nombre del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ.
  18. Constancia del rechazo de execuátur por parte de la corte suprema sala civil familia agraria de Bogotá, interpuesto por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ por no haber podido cumplir con los requisitos para demostrar que era hijo adoptivo de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ.
  19. Copia contrato de arrendamiento del apto de la castellana de propiedad de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO y CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, donde vive la progenitora de éste TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO donde se comprometió a pagar un canon de arrendamiento a la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO en calidad de curadora de la interdicta del 50% y como fiador solidario aparece anotado el señor demandante CARLOS JOSÉ CARRERO.
  20. Fotos de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO en la casa de mi mandante CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO donde se puede apreciar a las señoras compartiendo cena y compañía de la señora interdicta LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO.
  21. Fotos del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, supuesto hijo de la

interdicta, compartiendo con la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, la señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO y la abogada BERTA LUZ BARRERA ROLDAN quien funge como dependiente en este proceso de la abogada que representa al demandante.

22. Estado de cuentas por concepto de foto multas del señor CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ extraído de la página del simit de la secretaria de transporte y tránsito de Medellín, la cual es pública, donde se pueden comprobar las foto multas y sanciones adeudadas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad y no revisión de técnico mecánica de su motocicleta.

Se tendrán en cuenta además las pruebas allegadas con la adición de contestación a saber:

1. Historias clínicas recientes sobre la salud de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO expedidas por los médicos especialistas que le hacen control.
2. Fotografías recientes de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO
3. Videos recientes de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

CARLOS JOSÉ CARRERO MÁRQUEZ

#### **TESTIMONIALES**

**Se decretan los testimonios de:**

1. CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ [Carlota.perezmarquez@gmail.com](mailto:Carlota.perezmarquez@gmail.com)
2. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROJAS [hynam@une.net.co](mailto:hynam@une.net.co)
3. IRMA ELENA DEL CARMEN MUNERA SIERRA [irmamunera@yahoo.es](mailto:irmamunera@yahoo.es)
4. SOL MARIA RODRÍGUEZ ECHEVERRI [solmariarod@gmail.com](mailto:solmariarod@gmail.com)
5. CLAUDIA MARIA ALVAREZ VARGAS [Clamalva2703@gmail.com](mailto:Clamalva2703@gmail.com)
6. CESAR QUIMBAYO [cquimbato@metricaconsultores.com](mailto:cquimbato@metricaconsultores.com)
7. MARIA ELENA MAYA RICO [saringa@gmail.com](mailto:saringa@gmail.com)
8. JOSELINA DEL VALLE VELÁSQUEZ ROJAS [joselinavr@gmail.com](mailto:joselinavr@gmail.com)
9. LUIS JOSÉ GARCÍA VELÁSQUEZ [luisjvelasquez@gmail.com](mailto:luisjvelasquez@gmail.com)
10. ANA MARIA MÁRQUEZ CARRILLO [Anamarquez1012@gmail.com](mailto:Anamarquez1012@gmail.com)
11. VICTOR HUGO ARCILA YALA [victorarcula@gmail.com](mailto:victorarcula@gmail.com)
12. CLAUDIA CANDEZANO [claudiaycandezano@gmail.com](mailto:claudiaycandezano@gmail.com)

7

#### **RATIFICACIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P. deberán acudir a la audiencia las siguientes personas, con el fin de ratificar el contenido de las declaraciones extraproceso aportadas con el escrito de demanda:

1. GLORIA MARIA MÁRQUEZ CARRILLO
2. TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO

### 3. CARLOS ANDRÉS MÁRQUEZ CARRILLO.

#### **EXHORTOS:**

- Se accederá a lo solicitado por la parte demandada por considerar que se trata de una prueba pertinente y conducentes y en razón de lo anterior se oficiará AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA DISCIPLINARIA-MEDELLÍN para que remita al despacho copia del expediente con radicado 050011110200020180071900 en el cual obra como quejosa la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO y como investigado el abogado JOSÉ ALEXANDER VELÁSQUEZ OCHOA.
- Con respecto a la certificación del comportamiento de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO como curadora de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, considera el despacho que ello se desprende de la prueba que ya fue decretada desde el auto admisorio de la demanda en el cual se dispuso:

*<< ORDENAR que a través de la secretaría, se oficie al homologo QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que remita copia íntegra del expediente con radicado 050013110 005 2016 01236 00, mediante el cual se decretó la interdicción de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO con cédula N°32.419.226 y donde fueran designados los curadores de ésta, igualmente para que suministre copia digital de las exhibiciones de cuentas que se hayan realizado en el proceso de interdicción referenciado.>>*

Por lo anterior se remitirá tal oficio por parte de este despacho al homólogo para que obre la prueba en el expediente previo a la realización de la audiencia.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

1. Respecto de la solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL al expediente del proceso de interdicción de LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, se reitera que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó oficiar al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN para que remita copia íntegra del expediente con radicado 050013110 005 2016 01236 00, mediante el cual se decretó la interdicción de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO con C.C. N°32.419.226 y donde fueran designados los curadores de esta, igualmente para que suministre copia digital de las exhibiciones de cuentas que se hayan realizado en el proceso de interdicción referenciado.
2. Frente a la solicitud de inspección judicial al inmueble donde reside la interdicta LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, con el fin de verificar la situación de la misma, se advierte que la misma fue decretada y realizada con el estudio sociofamiliar que llevó a cabo el asistente social del despacho el día 21 de abril de 2021 y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 19 de mayo de 2021.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo

para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SÉPTIMO:** COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

9

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP